

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, martes 20 de enero de 2015

Número 40.584

SUMARIO

TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bárbara Estela González Clemente, Directora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial «Centro Nacional de Balance de Alimentos» (CENBAL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, las labores de Inspección, en consecuencia podrán efectuar todo tipo de inspecciones en materia turística a los prestadores de servicios turísticos.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 18 de diciembre de 2014, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Fundación Tierra Fértil

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° FTF/001/2015, de fecha 2 de enero de 2015, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INCES

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Juan Esteban Sánchez Chacón, como Director Ejecutivo, adscrito a la Presidencia de este Organismo, con las competencias y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras de los proyectos que en ellas se mencionan, conformada por un lote de terrenos que en ellas se especifican, ubicadas en las direcciones que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leyduin Eduardo Morales, Coordinador Integral del Despacho (E), adscrito al Despacho del Procurador.

Resolución mediante la cual se otorga al Coordinador del Despacho, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de este Organismo, la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Golding Bello, Gerente General de Asesoría Jurídica, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se otorga en la Gerente General de Asesoría Jurídica, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de este Organismo, la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosanna Milite de Pinto, como Auditor Interno, con carácter Interino, de este Organismo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala de Casación Civil

Acta.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Josefina Pacheco Betancourt, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en la materia que en ella se señala, adscrita a la Unidad Regional de este Organismo del estado Lara.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de este organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Defensores Públicos Auxiliares en las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencia en las materias que en ellas se especifican, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se mencionan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores Sectoriales, en las Direcciones que en ellas se señalan, de este Organismo, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Sectoriales en las Direcciones que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS

Acuerdos mediante los cuales se otorga el beneficio de la Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se mencionan.

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

**TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO
BOLIVARIANO PARA LA SEGURIDAD
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

República Bolivariana de Venezuela
Tercera Vicepresidencia Sectorial del Consejo de
Ministros para la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Caracas, 20 de enero de 2015

RESOLUCIÓN N° 002-15
Años 204°, 155° y 15°

El Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, designado mediante Decreto N° 1.554, de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.568, de fecha 23 de diciembre de 2014; en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 49 y los ordinales 7 y 9 del artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1.584 de fecha 02 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.574, de fecha 06 de enero de 2015, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), concatenado con lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **BARBARA ESTELA GONZALEZ CLEMENTE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.082.584, Directora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se revoca la Resolución N° 001-15 de fecha 14 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.580 de la misma fecha.

Artículo 3°. Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministras y
Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la
Seguridad y Soberanía Alimentaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001

CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° Y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 9°, los artículos 100 y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en los ciudadanos y ciudadanas a que a continuación se mencionan:

APellidos y Nombres	CÉDULA DE IDENTIDAD
Leandro Álvarez	V-13.713.723
Pedro Angulo	V-16.203.129
Maury Benavides	V-18.778.623
Yosbely Colon	V-11.161.953
Tulla Cortes	V-14.510.249
Maida Chaparro	V-16.300.701
Kirley Esteban	V-15.314.544
Daniel Gallardo	V-12.421.135
María Gabriela Gutiérrez	V-16.564.328
María Victoria Márquez	V-12.544.613
Oliver Molina	V-10.482.296
Leadly Peñaloza	V-12.295.996
Irlfed Palma	V-17.856.961
Yanira Pérez	V-19.649.878
Ann Margaret Sanz	V-17.427.030
Enrique Torrealba	V-19.065.089
Leomar Torrealba	V-15.487.974
Maribella Uzcátegui	V-16.661.764
María Gabriela Vivas	V-17.489.654

Las labores de Inspección, en consecuencia podrán efectuar todo tipo de inspecciones en materia turística a los prestadores de servicios turísticos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 2°. Los ciudadanos y ciudadanas identificados en el artículo 1° de esta Resolución, tienen las siguientes atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, a saber:

1. Acceder a los locales, establecimientos y espacios en los cuales se realizan actividades turísticas y requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin distinción del medio o soporte en el que se encuentre dicha información.
2. Emitir las actas de inspección y los respectivos informes técnicos.
3. Asesorar e informar a los prestadores de servicios turísticos de sus deberes formales.

4. Recibir y direccionar las denuncias formuladas por los turistas y visitantes.
5. Recomendar que el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo emita Disposiciones de Mejoras en los casos referentes al no cumplimiento de las condiciones de mantenimiento e higiene de las edificaciones e instalaciones.
6. Practicar medidas preventivas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
7. Cumplir las demás funciones que les sean atribuidas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de turismo, por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, su reglamento y demás normativa existente o que se dicte sobre la materia.

Artículo 3º. Para garantizar el cumplimiento de las inspecciones, los ciudadanos y ciudadanas identificados en el artículo 1º de esta Resolución estarán debidamente acreditado por este Despacho; encontrándose obligado a exhibir la credencial o autorización emitida a tal efecto, para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 4º. Los ciudadanos y ciudadanas identificados anteriormente deberán presentar mensualmente una relación detallada de las inspecciones efectuadas, ante la Dirección General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 5º. Se deroga la Resolución 017 de fecha 13 de febrero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 002

CARACAS, 16 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las

atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; atendiendo a lo previsto en el artículo 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en ese sentido este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a partir del 18 de diciembre de 2014, como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), a los siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Andrés Guillermo Izarra García, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), como así lo ordena el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, nombrado mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

Miembros Principales	Suplentes
Deibys Enrique Sánchez Hernández C.I.V-14.139.126	Carolina Villamizar Maita C.I.V-13.611.049
Emilio José Álvarez Giménez C.I.V-11.431.295	Mayleida del Socorro Ortega Morales C.I.V-13.150.148
Carmen Sofía Alfonzo Rodríguez C.I.V-15.675.822	Susana González Herrera C.I.V-3.549.095
Hazel Dely Chaudary Zambrano C.I.V-11.198.548	Yeisy Yaneth Yecerfa Godoy C.I.V-14.989.181

Artículo 2º. Se sustituye la Resolución N° 038, de fecha 08 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de fecha 10 de octubre de 2014, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
204° y 155°

Municipio Libertador, 12 de Enero del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EDECIO JOSE VELASQUEZ HERNANDEZ IPSA N.: 72535, se

inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -8-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOHÁN ALEXANDER ROMAN MACHUCA, C.I: V-18.223.964.
 Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil
 FDO. Abogado ZACHENCKA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
 Número de expediente: 515922
 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día de hoy ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., situada en el Centro Comercial Centro Plaza, Torre B, piso 16, ubicado en la avenida Francisco de Miranda, Urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda; inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2005), bajo el N° 6, Tomo 12-15A; inscrita por ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representada en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, e identificado bajo el Registro Único de Información Fiscal (RIF) con el N° V-6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 02, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha; propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta en Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil seis (2006), materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil seis (2006), inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil seis (2006), bajo el N° 72, Tomo 1.354 A; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006); y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil uno (2001), modificada mediante Decreto N° 1441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinaria, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-6518159-9, designado mediante Resolución N° 031, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013); propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la

Asamblea el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, antes identificado en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano JOHÁN ROMÁN MACHUCA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-18.223.964, quien indica que se encuentra presente el ciudadano EMILIO JOSÉ ÁLVAREZ GIMÉNEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.431.295, debidamente inscrito por ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11431295-5, en calidad de invitado; e inmediatamente procede a dar lectura a la agenda del día, a saber:

PUNTO ÚNICO A TRATAR: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", la designación de ciudadano EMILIO JOSÉ ÁLVAREZ GIMÉNEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.431.295, debidamente inscrito por ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11431295-5, como VICEPRESIDENTE Encargado de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Una vez expuesto el **PUNTO ÚNICO A TRATAR** y habiéndose discutido el mismo, queda aprobado por UNANIMIDAD. Seguidamente el ciudadano EMILIO JOSÉ ÁLVAREZ GIMÉNEZ, antes identificado, manifiesta voluntariamente aceptar la VICEPRESIDENCIA de la sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. Con la presente designación, se deja sin efecto cualquier otro nombramiento o designación. Agotado todo el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último, se autoriza al ciudadano JOHÁN ROMÁN MACHUCA, antes identificado, a que cumpla con las participaciones, consignación y registro del acta que de esta reunión se emita, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar siete (07) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (01) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., una (01) copia para el Contralor General de la República, una (01) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y una (01) copia para la Consultoría Jurídica de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. En todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.) Emilio José Álvarez Giménez, (Fdo.) Johan Román Machuca, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013; Gaceta Oficial
 Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013

PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial Nro. 40.155 de
 fecha 26-04-2013

EMILIO JOSÉ ÁLVAREZ GIMÉNEZ
 VICEPRESIDENTE DE VENEZOLANA DE
 TURISMO VENETUR, S.A.

JOHÁN ROMÁN MACHUCA
 Secretario Accidental

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FTF/002. CARACAS, 08 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, este despacho decide dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se corrige la Providencia Administrativa Nº FTF/001/2015, de fecha 2 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.572, de la misma fecha, por haber incurrido en error material en el artículo 1 al indicar el cargo de la ciudadana **NEYLA NACARY MENDOZA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.063.350, en la frase que indica lo siguiente: "... como **DIRECTORA GENERAL...**", cuando debe decir: "...como **GERENTE GENERAL...**".

Artículo 2: Reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa Nº FTF/001/2015, de fecha 2 de Enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.572, con la corrección antes indicada, conservándose en el texto único el número y la fecha de dicha Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS SANTANDER TORRES

Presidente (E) de la Fundación Tierra Fértil

Según Resolución DM/Nº 104/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.543 de fecha 18 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2015. CARACAS, 2 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JUAN CARLOS SANTANDER TORRES**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-14.165.785, actuando en este acto en mi carácter de Presidente, en condición de encargado, de la Fundación Tierra Fértil, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, facultado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados originalmente ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 8 de agosto de 2005, quedando anotados bajo el Nº 37, Tomo 17, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.254 de fecha 19 de agosto de 2005, reformados mediante Acta de Asamblea registrada ante el mismo Despacho Registral en fecha 26 de julio de 2006, bajo el Nº 31, Tomo 12, Protocolo 1º, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.489 de fecha 31 de julio de 2006, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **NEYLA NACARY MENDOZA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-17.063.350 como **GERENTE GENERAL**, en calidad de Encargada de la Fundación Tierra Fértil, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS SANTANDER TORRES

Presidente (E) de la Fundación Tierra Fértil

Según Resolución DM/Nº 104/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014 G.O.R.B.V. Nº 40.543 de fecha 18 de noviembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)

204º, 155º y 15º
ORDEN ADMINISTRATIVA
NºP-2014-12-281
Caracas, 15 de diciembre de 2014

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano **WUIKELMAN ANGEL PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.313.281, designado mediante Decreto Presidencial Nº 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.502 del 22 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 12, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.344.731, como **DIRECTOR EJECUTIVO** adscrito a la **PRESIDENCIA**, a partir del 13 de diciembre de 2014, con las competencias y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

Funciones de Planificación:

1. Organizar y planificar las actividades de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos en la Institución a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la misma.

Funciones de Ejecución:

1. Representar al INCES en su figura administrativa y de gestión.
2. Dirigir el funcionamiento del INCES y ejecutar las directrices y decisiones que dicte el Comité Ejecutivo, apegados a la Ley.
3. Dirigir y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual y el respectivo Plan Operativo del INCES, a fin de ser presentado a las Máximas Autoridades, el cual deberá ser aprobado y posteriormente controlado.
4. Presentar ante las Máximas Autoridades la propuesta de organigrama institucional, así como el flujo de relaciones entre sus dependencias, los procesos y procedimientos, así como cualquier normativa a aplicar en las operaciones del INCES.
5. Presentar periódicamente a las máximas autoridades, estados financieros auditados, informes de resultados de cumplimiento de programas y gestiones efectuadas a favor de la razón de ser del INCES.
6. Recomendar la implementación de políticas, normas y/o procedimientos relativos a maximizar el rendimiento del personal y por ende la obtención de resultados.
7. Recibir visitas de organismos nacionales e internacionales para contribuir con su gestión.
8. Atender a cualquier trabajador y/o trabajadora del INCES, que requiera apoyo de las Máximas Autoridades, para resolver una situación laboral o personal.
9. Convocar a reuniones a los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea y Jefes de División, así como al resto del personal del Instituto.
10. Certificar los documentos, cuyos originales reposan en los archivos del Instituto, inclusive los relacionados con los contratos en general y las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.
11. Aprobar el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos administrativos y tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, así como la celebración de actos de auto composición procesal cuando ello sea procedente, suscribiendo los actos y documentos que se requieran.
12. Dirigir oficios y comunicaciones de cualquier naturaleza a los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, órganos y entes públicos, instituciones privadas y personas naturales o jurídicas.
13. Suscribir la correspondencia externa postal, telegráfica, radio telegráfica y telefácil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Instituto.
14. Aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran, así como los relacionados con los servicios básicos internos.

15. Aprobar los trámites y actos relacionados con el traslado de bienes muebles, que sean necesarios para el funcionamiento u operatividad del Instituto, a los fines de garantizar la continuidad de la actividad administrativa.
16. Coordinar las gestiones que tengan por objeto la aprobación por parte del Consejo Directivo de la desincorporación de bienes propiedad del Instituto hasta la suscripción de los actos correspondientes, previo cumplimiento de las normas que rigen la materia.
17. Revisar y suscribir los contratos previa autorización de las Máximas Autoridades.
18. Aprobar y firmar los nombramientos, suspensión y remoción del personal del INCES.
19. Decidir sobre los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Tributario, así como las solicitudes formuladas por los aportantes, suscribiendo las notificaciones correspondientes.

Funciones de Control:

1. Administrar y controlar la correcta utilización de los recursos asignados a la institución a fin de asegurar la conservación y el futuro de su patrimonio.
2. Gestionar y controlar previa autorización de su dependencia jerárquica, cualquier asistencia técnica, financiera o legal, requerida de conformidad con los objetivos del INCES.
3. Supervisar y orientar al personal, asignando tareas, estableciendo metas y evaluando logros y el desempeño de sus subordinados.
4. Coordinar las gestiones que tengan por objeto la aprobación por parte del Consejo Directivo de la desincorporación de bienes propiedad del Instituto hasta la suscripción de los actos correspondientes, previo cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Funciones de Evaluación:

1. Analizar los resultados del Plan Operativo de la Dirección Ejecutiva.
2. Analizar los resultados obtenidos en la gestión y evaluar las desviaciones entre lo planificado y ejecutado.
3. Aplicar los correctivos apropiados para la rectificación de la desviación.

SEGUNDO: En lo concerniente al Área Financiera:

El ciudadano **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN**, antes identificado, en su carácter de Director Ejecutivo, conjuntamente con el ciudadano **PABLO JOSÉ CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-638.185, Gerente General de Finanzas de este organismo, nombramiento de éste último que consta en Orden Administrativa N° P-2011-11-089, de fecha 23 de noviembre de 2011, tendrá la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones válidamente contraídas y causadas incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, órdenes de pago, de compras y de servicio hasta 12.000 Unidades Tributarias. Esta delegación incluye la firma de los actos correspondientes.

TERCERO: Los actos que suscriba el mencionado funcionario conforme a lo previsto en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de la misma y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

CUARTO: El funcionario objeto de la delegación aquí conferida, presentará al Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en la forma que este decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

QUINTO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones aquí delegadas.

SEXTO: La Consultoría Jurídica queda encargada de realizar los Trámites Administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


WUIKELMAN ANGEL PAREDES
 Presidente (E) del Instituto Nacional de
 Capacitación y Educación Socialista (INCES)
 Decreto N° 1250 de fecha 16 de septiembre de 2014.
 Gaceta Oficial N° 40.502 del 22 de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-001/15
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2015
AÑOS 204°, 155° y 15°

En conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, artículo 15° de su Reglamento, y en uso de las atribuciones previstas en el literal "g" de la cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.** en concordancia con lo aprobado en Punto de Cuenta N° CJ-001/15 de fecha 06 de enero de 2015.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar los miembros de la **Comisión de Contrataciones** con carácter permanente de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, para llevar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios provenientes de recursos ordinarios y/o extraordinarios así como de cualquier fuente de financiamiento a través de la cual **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, reciba recursos; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con su respectiva Suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, quedará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	Gabriel J. Flores F. C.I. V-11.990.668	Yahel C. Pacheco M. C.I. V-15.830.536
TECNICA	Enrico Manganese M. C.I. V-10.497.243	Edgar V. Garantón C. C.I. V-9.286.332
	Mirna S. Trujillo P. V-3.980.662	Yurilma R. Rondón P. V-18.444.804
JURIDICA	José G. Andrade O. C.I. V-7.393.852	Marisela Estrada la Riva C.I. V-12.011.089
SECRETARIA	Liliana A. Artigas J. C.I. V-17.693.768	Yamarai D. Delgado C. C.I. V-19.015.333

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-029/14 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014.



Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY
Presidente (E) de Bolívariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Según Resolución N° 059 del 01/10/2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, Reimpreso por error material en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.533 de fecha 04/11/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 014
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por

viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada EL LIBERTADOR, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle 9, entre Carreras 12 y 13 (Antiguo La Salle), Barrio San Carlos, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Trece Mil Setenta y Tres con Cincuenta Metros Cuadrados (13.073,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 10; **SUR:** Con Calle 9; **ESTE:** Con Carrera 13 y **OESTE:** Con Carrera 12. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	859778	805750
P2	859763	805875
P3	859641	805814
P4	859652	805736
P1	859778	805750

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 015
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio

geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada FRANCISCO DE MIRANDA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Nueva Guayana, Sector Monterrey frente al Liceo Alberto Adriani, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Siete Mil Novecientos Dieciséis con Treinta y Seis Metros Cuadrados (47.916,36 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con la Avenida Nueva Guayana; **SUR:** Con la Urbanización Nueva Guayana; **ESTE:** Con la Avenida Nueva Guayana y **OESTE:** Con retiro de cauce de agua. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	861313,9909	805361,0307
P2	861255,8634	805442,8058
P3	861215,9000	805473,8000
P4	861153,9000	805481,6523
P5	861083,9169	805494,2150
P6	860994,3132	805547,7418
P7	860975,0000	805378,5000
P8	860980,5000	805376,9000
P9	860979,1000	805364,1000
P10	861068,6098	805368,6732
P11	861092,6044	805333,1239
P12	861153,9000	805279,0000
P13	861229,4710	805322,5729
P1	861313,9909	805361,0307

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 016 CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015 204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada JOSÉ FÉLIX RIVAS, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Libertador, Sector Las Lomas, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Noventa y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con Catorce Metros Cuadrados (91.855,14 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con antigua Hacienda Palermo; **SUR:** Con la Ford; **ESTE:** Con área boscosa y **OESTE:** Con la Avenida Libertador. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	864030,0000	805554,0000
P2	864045,0000	805590,0000
P3	864045,3581	805650,6898
P4	864021,7531	805657,7442
P5	863975,2582	805760,5859
P6	863920,0000	805798,0000
P7	863676,9377	805688,0046

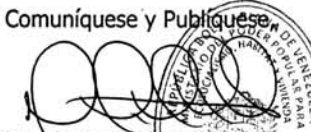
P8	863668,0270	805564,9436
P9	863548,9402	805507,9819
P10	863575,0174	805421,9400
P11	863844,6554	805500,2086
P12	863820,0081	805587,7470
P13	863891,9601	805608,0497
P14	863915,6677	805520,8216
P1	864030,1187	805554,0159

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada LUISA CÁCERES DE ARISMENDI, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Carabobo, entre Carrera 6 y Quinta Avenida, Sector antiguo Hospital Vargas, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Cincuenta Metros Cuadrados (1.446,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Monumento San Sebastián; **SUR:** Con estacionamiento y construcción; **ESTE:** Con la Carrera 6 y **OESTE:** Con la Quinta Avenida. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

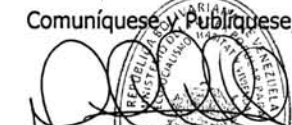
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	860536	805281
P2	860540	805285
P3	860539	805326
P4	860537	805327
P5	860508	805326
P6	860509	805278
P1	860536	805281

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 018
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada MAMÁ INÉS, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle Principal de Santa Teresa, Sector Parte Baja Mercado de Santa Teresa, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintinueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con Cincuenta Metros Cuadrados (29.832,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con la Quebrada Carora; **SUR:** Con la Urbanización Colinas de Carabobo y la Calle Táchira; **ESTE:** Con la Calle Principal de Santa Teresa y **OESTE:** Con área boscosa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863648	805910
P2	863626	806076
P3	863642	806126
P4	863607	806127
P5	863532	806195
P6	863534	806127
P7	863478	806026
P8	863497	805946
P1	863648	805910

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015 204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada MI REVOLUCIÓN, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Principal de La Castra, Sector La Castra, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Quinientos Dieciocho con Cincuenta Metros Cuadrados (4.518,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con estacionamiento de la Polar; **SUR:** Con Calle 2; **ESTE:** Con Avenida Principal de La Castra y **OESTE:** Con Residencias Frailejón y Araguañey. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	857920	805839
P2	857929	805958
P3	857923	805960
P4	857906	805928
P5	857844	805869
P1	857920	805839

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 020
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada SAMUEL ROBINSON, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Las Pilas, Sector Las Pilas, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seis Mil Doscientos Veinte Metros Cuadrados (6.220,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con el Conjunto Parque Residencial San Cristóbal; **SUR:** Con el Sector Las Pilas; **ESTE:** Con Avenida Las Pilas y **OESTE:** Con Sector Las Pilas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	861414	806845
P2	861397	806933
P3	861415	806935
P4	861389	807010
P5	861355	807002
P6	861375	806930
P7	861369	806917
P8	861370	806833
P1	861414	806845

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada TUPAC AMARU, conformada por un lote de terreno ubicado en la Prolongación Avenida Zulia, Sector Villa Olímpica, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados (7.638,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Vereda y área de Edificios de la Villa Olímpica; **SUR:** Con Prolongación Avenida Zulia; **ESTE:** Con Vía principal de Santa Teresa y **OESTE:** Con Edificio de la Villa Olímpica. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863233	805993
P2	863318	806058
P3	863263	806128
P4	863230	806115
P5	863236	806092
P6	863212	806083
P1	863233	805993

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 022
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada 5 DE JULIO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Ferrero Tamayo con Avenida Principal de Pueblo Nuevo, Sector Las Pilas, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Doscientos Setenta y Cinco con Cincuenta Metros Cuadrados (3.275,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Principal de Pueblo Nuevo; **SUR:** Con el Seguro Occidental y Residencias Tamayo; **ESTE:** Con Conjunto Residencial Bosques Suites y **OESTE:** Con Avenida Ferrero Tamayo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	861337	806533
P2	861388	806572
P3	861373	806632
P4	861345	806622
P5	861339	806602

P6	861347	806588
P7	861331	806570
P1	861337	806533

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 023
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se

corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada 28 DE JULIO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Rotaria cerca de Centro Hípico La Hacienda, Sector La Concordia, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diez Mil Ciento Setenta Metros Cuadrados (10.170,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con terreno vacío; **SUR:** Con el Centro Hípico La Hacienda y terreno vacío; **ESTE:** Con Avenida Rotaria y **OESTE:** Con el Conjunto Residencial La Hacienda. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

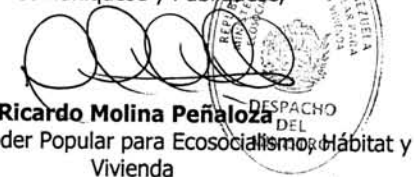
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	858351	807128
P2	858357	807145
P3	858343	807295
P4	858281	807284
P5	858289	807174
P6	858286	807139
P1	858351	807128

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 024
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CIPRIANO CASTRO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle Principal Santa Teresa, Sector Parte Baja de Mercado Santa Teresa, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados (4.878,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Quebrada La Carora; **SUR:** Con Calle Principal de Santa Teresa; **ESTE:** Con Calle Colinas y **OESTE:** Con Calle Principal La Machiri. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863640	806154
P2	863607	806262
P3	863553	806202
P4	863614	806146
P1	863640	806154

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CUESTA DE FILISCO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle 8, entre Carreras 2 y 3, Sector La Ermita, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Setecientos Veintisiete Metros Cuadrados (5.727,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Cuerpo de Bomberos; **SUR:** Con Calle 8; **ESTE:** Con Carrera 3 y **OESTE:** Con Carrera 2. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	859673	804983
P2	859581	804972
P3	859587	804898
P4	859651	804908
P1	859673	804983

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 026
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada EZEQUIEL ZAMORA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle 02, Sector Cumbres Andinas, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Un Metros Cuadrados (19.651,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 02; **SUR:** Con la Residencia Trebolinda y área boscosa; **ESTE:** Con área boscosa y **OESTE:** Con la Urbanización Cumbres Andinas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	858506	807519
P2	858525	807843

P3	858461	807846
P4	858444	807650
P5	858474	807520
P1	858506	807519

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 027
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción

de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada GUAICAIPURO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Los Agustinos, Sector Santa Teresa, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Doscientos Veintiuno con Cincuenta Metros Cuadrados (2.221,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Estación de Servicio PDV; **SUR:** Con Calle El Alto; **ESTE:** Con Avenida Los Agustinos y **OESTE:** Con Viviendas del Sector Barrio Bolívar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863098	807968
P2	863090	808019
P3	863039	808001
P4	863068	807956
P1	863098	807968

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñafoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios

que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada LA BOLIVARIANA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Vereda Los Aguacates, Sector Santa Teresa, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Un con Cincuenta Metros Cuadrados (14.241,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con área boscosa; **SUR:** Con viviendas del Sector de Santa Teresa; **ESTE:** Con Vereda Los Aguacates y **OESTE:** Con Estacionamiento del Mercado de Santa Teresa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863536	806549
P2	863472	806655
P3	863370	806629
P4	863395	806531
P5	863412	806534
P6	863420	806520
P1	863536	806549

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peñafoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 029
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos

10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada MAISANTA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle Principal Barrio Bolívar, Sector Las Torres, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con Cincuenta Metros Cuadrados (8.745,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urbanización El Espiralito; **SUR:** Con Calle Principal de Barrio Bolívar; **ESTE:** Con Urbanización El Moral y **OESTE:** Con Urbanización El Espiralito. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

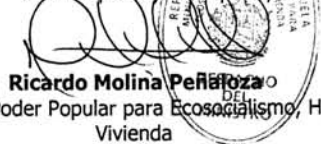
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863205	807456
P2	863210	807559
P3	863102	807557
P4	863149	807449
P1	863205	807456

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñafoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 030
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada MANUELITA SAENZ, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Las Pilas con Avenida Guayana, Sector Guayana, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados (13.466,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Las Pilas; **SUR:** Con Retiro Cauce de Agua; **ESTE:** Con el Liceo Nacional Francisco Alvarado y **OESTE:** Con el Supermercado El Garzón. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	860737	805922
P2	860867	806053
P3	860753	806079
P4	860699	806089
P5	860698	806005
P6	860742	805998
P1	860737	805922

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñafoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 031
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada RORAIMA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Táchira, Sector Villa Olímpica, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Catorce Mil Trescientos Veintiocho con Veinticinco Metros Cuadrados (14.328,25 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con sede de Carreras Técnicas Semipresenciales de la UNET y viviendas de terreno privado San Juan Bautista VII; **SUR:** Con Urbanización Villa Olímpica; **ESTE:** Con el Centro de Atención Integral para Autistas (CAIPA) y con Avenida Zulia y **OESTE:** Con la Villa Olímpica y Avenida Táchira. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863409	805977
P2	863462	806025
P3	863428	806091
P4	863447	806099
P5	863467	806066
P6	863489	806115
P7	863433	806167
P8	863382	806166
P9	863401	806138
P10	863344	806076
P1	863409	805977

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Molina Peñaloza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 032
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada SIMÓN RODRÍGUEZ, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle principal de Santa Teresa, al lado oeste del Mercado Santa Teresa, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Metros Cuadrados (2.461,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con área verde; **SUR:**

Con Calle Principal Santa Teresa; **ESTE:** Con Mercado de Santa Teresa y **OESTE:** Con Villa Palermo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	863505	806388
P2	863500	806424
P3	863429	806406
P4	863431	806390
P5	863438	806375
P1	863505	806388

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Gobernación del estado Táchira.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 033
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada 4 DE FEBRERO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Calle José Gregorio Hernández, Sector Barrio Colón, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Ocho Mil Cincuenta y Uno con Cincuenta y Un Metros Cuadrados (48.051,51 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con la Urbanización José Gregorio Hernández; **SUR:** Con la Urbanización Los Frailejones y área boscosa; **ESTE:** Con la Calle José Gregorio Hernández y **OESTE:** Con la Escuela Técnica Industrial Eleazar López Contreras y la Casa Sindical. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	862021	805310
P2	861996	805449
P3	861940	805435
P4	861923	805465
P5	861761	805397
P6	861769	805312
P7	861682	805272
P8	861697	805193
P9	861942	805289
P1	862021	805310

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 034
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad

justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada 13 DE ABRIL, conformada por un lote de terreno ubicado en la Vereda Nueva Granada con Calle 2, frente a CANTV, Barrio Ambrosio Plaza, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados (1.740,00 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 2; **SUR:** Con Residencias Macaritamá; **ESTE:** Con Vereda Nueva Granada y **OESTE:** Con Residencias Macaritamá. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	861348	808535
P2	861348	808555
P3	861256	808543
P4	861258	808525
P1	861348	808535

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 035
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada ALÍ PRIMERA, conformada por un lote de terreno ubicado en la Carrera 24, entre Calles 9 y 10, Sector Barrio Obrero, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Dos con Cincuenta Metros Cuadrados (4.762,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Calle 10; **SUR:** Con Calle 09; **ESTE:** Con Carrera 24 y **OESTE:** Con centro Comercial Plaza San Cristóbal. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	859636	806955
P2	859631	807005
P3	859534	806996
P4	859538	806949
P1	859636	806955

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Peñañoza

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 036
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada COMANDANTE SUPREMO, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Rotaria al lado del Hotel Taj Majal, Sector La Concordia, San Cristóbal, estado Táchira. El cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciocho Mil Ochocientos Sesenta y Siete con Cincuenta Metros Cuadrados (18.867,50 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con el Colegio Juan 23, Urbanización Coromoto y terreno vacío; **SUR:** Con el Centro Hípico La Hacienda y terreno vacío; **ESTE:** Con el Centro Hípico La Hacienda y **OESTE:** Con el Colegio Juan 23 y el Hotel Taj Majal. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	858241	806981
P2	858286	807139
P3	858289	807174
P4	858162	807166
P5	858143	807100
P6	858195	807088
P7	858197	807038
P8	858132	807057
P9	858119	807024
P10	858204	807003
P11	858217	806986
P1	858241	806981

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaño

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 037
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEDREGAL UD-299, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Norte-Sur 4, Sector Río Suapure, Puerto Ordaz, Municipio Caroní, estado Bolívar, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta con Noventa y Un Metros Cuadrados (40.680,91 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urbanización Las Garzas; **SUR:** Con Avenida Loeffling; **ESTE:** Con Norte-Sur 3 y **OESTE:** Con Norte-Sur 4. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	525276,257	913015,961
2	525487,196	912991,638
3	525520,666	912994,051
4	525579,907	913013,397
5	525591,555	913028,693
6	525638,621	913042,962
7	525644,368	913026,976
8	525760,797	913065,669
9	525701,161	912949,133
10	525513,917	912922,266
11	525300,345	912892,469
12	525297,849	912909,307
13	525308,67	912911,137
14	525268,535	913002,435
1	525276,257	913015,961

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Conjunto Residencial antes identificado, será asumida por la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñafoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 038
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad

justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LA PASTOREÑA UD-297, conformada por un lote de terreno ubicado en la Avenida Guarapiche, Sector Río Negro, Puerto Ordaz, Municipio Caroní, estado Bolívar, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve con Catorce Metros Cuadrados (175.239,14 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urbanización Río Negro; **SUR:** Con Terrazas del Caroní; **ESTE:** Con Norte-Sur 1 y **OESTE:** Con Avenida Guarapiche. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	528186,788	913419,379
2	528318,682	913473,86
3	528313,046	913487,49
4	528322,924	913491,575
5	528295,613	913557,622
6	528329,177	913576,199
7	528311,012	913620,113
8	528329,031	913627,567
9	528316,943	913656,8
10	528307,702	913652,979
11	528274,074	913734,3
12	528326,056	913794,404
13	528511,723	913871,18
14	528525,116	913868,324
15	528570585	913801,055
16	528580,724	913807,706
17	528801,3	913605,35
18	528843,403	913567,91
19	528231,591	913314,53
1	528186,788	913419,379

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Conjunto Residencial antes identificado, será asumida por la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñafoza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 039
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL SALTO APONGUAO UD-247, conformada por un lote de terreno ubicado al norte de la Avenida Loeffling, Sector Toro Muerto UD-247, Puerto Ordaz, Municipio Caroní, estado Bolívar, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Un Mil Quinientos Ocho con Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (41.508,85 mts²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Ciudad Universitaria UNEG, Puerto Ordaz; **SUR:** Con Avenida Loeffling; **ESTE:** Con Urbanización Campaña de Guayana y **OESTE:** Con Barrio Toro Muerto. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	530355,359	914276,878
2	530189,628	914051,058
3	530023,404	914229,231
4	530075,449	914243,309
5	530235,304	914303,439
6	530277,021	914313,414
7	530298,366	914317,199
8	530314,132	914273,268
9	530330,314	914293,602
1	530355,359	914276,878

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Conjunto Residencial antes identificado, será asumida por la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 040
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado "COLINAS DE LA ESPERANZA", ubicado en el estado Aragua, municipio Mario Briceño Iragorry, parroquia El Limón, sector el paseo, calle 29 del mismo sector, conformado por un área de terreno de **OCHENTA Y CUANTRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (84.856 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** terrenos del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA); **SUR:** con final Avenida 100 y acceso a la Urbanización Los Arcos; **ESTE:** con el Parque Nacional "Henry Pittier"; y **OESTE:** con calle 29 de la Urbanización El Paseo. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	651.213,90	1.137.907,28
P2	651.058,34	1.138.222,56
P3	650.966,50	1.138.176,19
P4	650.881,58	1.138.325,23
P5	650.901,21	1.138.335,80
P6	650.873,47	1.138.377,07
P7	650.913,97	1.138.382,49
P8	650.984,82	1.138.373,07
P9	651.036,07	1.138.377,30
P10	651.077,07	1.138.393,31
P11	651.090,63	1.138.429,24
P12	651.107,69	1.138.422,80
P13	651.110,39	1.138.367,14
P14	651.131,11	1.138.308,49
P15	651.202,93	1.138.244,00
P16	651.204,82	1.138.233,05
P17	651.221,58	1.138.187,50
P18	651.302,02	1.138.102,90
P19	651.293,80	1.138.067,44
P20	651.311,33	1.138.055,10
V2	651.286,29	1.138.286,29
V1	651.264,71	1.138.042,93
V6	651.276,68	1.137.994,37
V5	651.284,26	1.137.951,95
P1	651.213,90	1.137.907,28

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Ricardo Molina Benalosa
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 001

Caracas, 19 de Enero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78,

numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa a la ciudadana **MEIRA DEL CARMEN GUERRERO AGUIAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.693.158**, Como **DIRECTORA GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADA DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE PENÍNSULA, DESIERTOS Y AGUAS** de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 002

Caracas, 19 de Enero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa a la ciudadana **YAMILET MIRABAL CALDERON**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.499.945**, Como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE ZONAS URBANAS** de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 003

Caracas, 19 de Enero de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa al ciudadano **ELÍAS RAFAEL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.165.638**, Como **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA COSTAS Y MONTAÑAS** de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 003 /2015.

Caracas, 16 de ENERO de 2015.
Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y
15º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **LEYDUIN EDUARDO MORALES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.573.074**, **COORDINADOR INTEGRAL DEL DESPACHO (E)**, adscrito al Despacho del Procurador, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 004/2015.

Caracas, 16 de ENERO de 2015.
Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y
15º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: El Coordinador del Despacho, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos al Vicepresidente Ejecutivo, a los Ministros del Poder Popular, a las máximas autoridades de los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, a los órganos del Poder Público, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano; así como a los demás funcionarios de los referidos organismos y comunicaciones dirigidas a cualquier persona natural o jurídica, relativas a las materias que le competen a la Procuraduría General de la República.
2. Documentos contentivos de actos, contratos o negocios relativos a la gestión de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, relacionados con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a las instrucciones de dichos órganos y cuya competencia no les esté atribuida expresamente por mandato constitucional y legal.
3. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los órganos del Poder Judicial en el territorio nacional, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, así como, la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.
4. Otorgar poderes a abogados que no sean funcionarios de la Procuraduría General de la República, para cumplir actuaciones fuera de la República Bolivariana de Venezuela, en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Se ordena en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2: El funcionario antes identificado presentará al Procurador General de la República, una relación detallada en la que se señale suficientemente todos aquellos documentos y actos que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación de firma, la cual deberá ser presentada a la fecha de la culminación de la referida delegación.

Artículo 3: La delegatoria no podrá delegar a su vez, la firma de los documentos y actos que le han sido conferidos en la presente delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: La presente Resolución, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 006/2015.

Caracas, 16 de ENERO de 2015.
Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y
15º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la

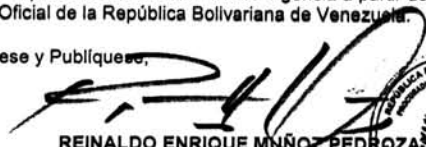
Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.349.518, **GERENTE GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA** de la Procuraduría General de la República, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
 VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 007 /2015.

Caracas, 16 de Enero de 2015.

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
 15° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: La Gerente General de Asesoría Jurídica, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos a los Ministerios contentivos de pronunciamientos relacionados con las acreencias sometidas a la consideración de la Procuraduría, cuando el monto reclamado no exceda de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

2. Oficios dirigidos a los Ministerios, Institutos Autónomos, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Empresas del Estado y demás establecimientos públicos nacionales y a las máximas autoridades ejecutivas de los Estados y Municipios, según sea el caso, que guarden relación con las solicitudes de la documentación necesaria para la tramitación de los asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno de la misma, según Resolución N° 051, de fecha 03 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 37.468, de fecha 19 de junio de 2002, así como los asuntos relacionados con la devolución de expedientes administrativos que no hayan sido debidamente sustanciados.

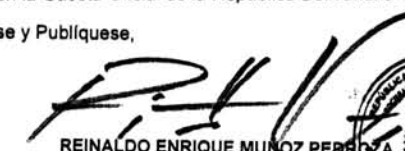
3. La correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República.

Se ordena que en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2: Se revoca la Resolución N° 065/2014 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.520 de fecha la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
 VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL VICEPROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 005/2015.

Caracas, 16 de Enero de 2015.

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
 15° de la Revolución Bolivariana

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar la Procuraduría General de la República,

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este órgano hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSANNA MILITE DE PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.913.084, como **AUDITOR INTERNO** con carácter **INTERINO** de la Procuraduría General de la República, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público

Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Viceprocurador General de la República, de todos los actos y documentos que hubiere firmado.

Artículo 4. Se revoca la Resolución N° 074/2014 de fecha primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.552 de fecha la misma fecha.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015).

Comuníquese y publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PERDOMO
 VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

168

En la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil quince, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron en el Salón de Audiencias de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, los magistrados doctores Luis Armentia Peña Espinosa, Presidenta de la Sala, Fabiana Josefina Pérez Velásquez, Vicepresidenta y Luis Ortiz Hernández, a los fines de reconstituir esta Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con los magistrados doctores Mariela Godoy Estaba y Guillermo Blanco Vázquez, titulares de las cédulas de idoneidad nos. 3.753.652 y 6.488.545, respectivamente, en virtud de haber sido designados por la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela mediante Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de diciembre de 2014 y con la presencia, tanto del Secretario, doctor Carlos Wilfredo Fuentes como del Alcaide de la Sala, ciudadano Ronald Cedeno. Posteriormente, se acordó que las causas que estaban siendo reconocidas por las doctoras Gladys de Jesús Zapata Lara y Lourdes Mercedes Mora continuaran su curso bajo la presidencia de los magistrados Guillermo Blanco Vázquez y Mariela Godoy Estaba, respectivamente. Asimismo, se ordenó la publicación de la presente acta tanto en la Gaceta Oficial

Como en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. Terminó.
 Se leyó y conforme firmaron
 La Presidenta de la Sala,
 Los Vicepresidentes,
 Los magistrados,
 El Secretario,
 El Alcaide

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-606

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLADYS JOSEFINA PACHECO BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.931.548**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2014-730 Caracas, 17 de diciembre de 2014
155°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar al personal de esta Institución.

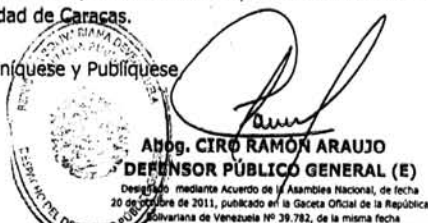
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FEDERICO GUILLERMO TAPIAS LARROVERE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.188.535**, quien funge como Mensajero en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como Oficial de Prevención y Protección Encargado, adscrito a esa misma Dirección, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-006 Caracas, 19 de enero de 2015
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOSMIRA COROMOTO MOSQUERA DE ARAYA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.752.704**, quien funge como Defensora Pública Primera (1era.) con competencia en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, como **Delegada Encargada**, en la mencionada Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2014-636 Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELIZABETH VALENTINA ALDANA INFANTE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.940.976**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-637

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CARLA ALEJANDRA LÓPEZ ESCALONA, titular de la cédula de identidad Nº V-16.964.896, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-638

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARIELA COROMOTO SÁNCHEZ PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº V-18.797.888, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-639

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el

Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JIMMY DAVID MOLLEDA AGELVIS**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.146.180**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-640

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **WILLIAM JOSÉ COVA RENGEL**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.283.020**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-641

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional,

administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

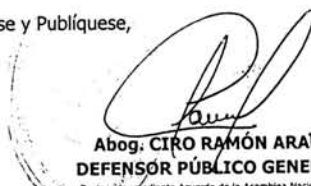
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANIRME JOSÉ CARPIO ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.713.130**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Miranda, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-642

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANCISCO GONZALO GÓMEZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.158.503**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-643

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

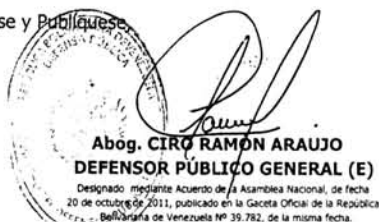
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS SEGUNDO ARRIECHE CRESPO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.357.861, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-644

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

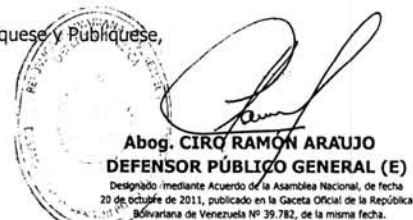
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL LORENZO FERNÁNDEZ OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.843.821, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pascua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-646

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

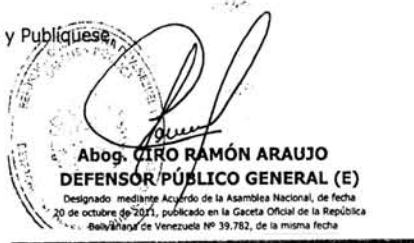
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LENIN WLADIMIR GOITIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.787.877, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-647

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO ALEJANDRO LUCES PIRONA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.107.242**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-648

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO ÁNGEL FERRER TOVAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.323.218**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Séptima (7ma.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-649

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el

Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **PEDRO RAFAEL VENERO DABOIN**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.686.518**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-650

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MARIO LUIS AMARE SALAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.128.729**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-651

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ENRIQUE MALDONADO VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.378.412, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-652

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSEPH DANIEL JAÉN YUSTI**, titular de la cédula de identidad N° V-15.991.845, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-653

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

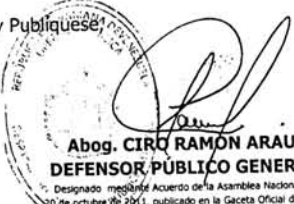
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS ALFREDO SÁNCHEZ GARBAN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.942.374, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-654 Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VÍCTOR HUGO GUÉDEZ FORERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.204.849**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.), con competencia en materia Contencioso Administrativa, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-655 Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

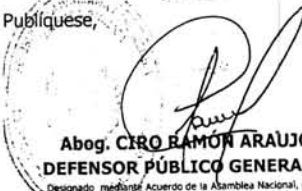
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GENDRY DARÍO GONZÁLEZ LANZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.773.232**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Contencioso Administrativa, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-656

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

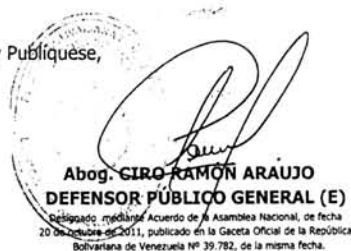
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JEAN PIERO MENDOZA GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.350.194**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Laboral, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-657

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el

Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

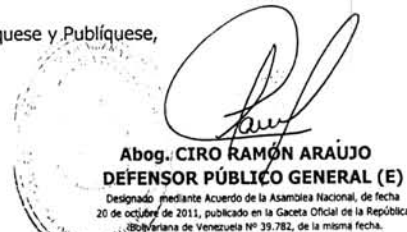
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MANUEL GUSTAVO MARRERO CAMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.487.903** como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Quincuagésima Segunda (52°.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-658

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

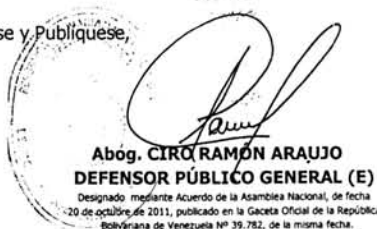
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAÚL JOSÉ ROJAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.276.298**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-659

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

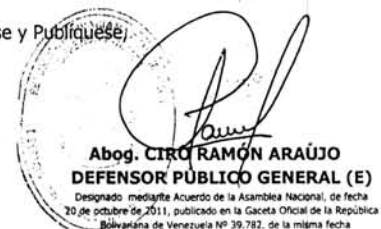
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUARDO VIDAL MADERA CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.024.201**, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Municipal, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-661

Caracas, 27 de noviembre de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA GIL PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.388.959, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Nonagésima Octava (98°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 08 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000002

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en el ciudadano **ÁLVARO ENRIQUE GALINDO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 12.820.796, Director Sectorial, en la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor, el otorgamiento del anticipo de prestaciones sociales del personal de la Contraloría General de la República, establecido en los artículos 144 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y 66 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizado para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 08 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000003

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX**, titular de la cédula de identidad N° 6.498.723, Directora Sectorial, en la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Contralor, la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de esa Dirección, así como los presentados ad effectum videndi y designar al personal que suplirá las ausencias del personal adscrito al Servicio Médico-Odontológico de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizada para ejercer tales atribuciones a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 13 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000007

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **OMER LOIRE DEPABLO CRESPO**, titular de la cédula de identidad N° 11.195.787, como DIRECTOR SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Informática de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, a partir del 16 de enero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la

Resolución Organizativa N° 2 publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 del 11 de enero de 2012 y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 13 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000008

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **VILMA JOSEFINA MOYEGAS JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.958.389, como DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 16 de enero de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **VILMA JOSEFINA MOYEGAS JIMÉNEZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 15 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000011

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.954.160, como DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo, a partir del 16 de enero de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS
PRESIDENCIA

CONCEJAL CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO VARGAS

Macuto, 19 de Noviembre de 2014
203°, 154° y 14°

Concejal Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA, actuando en su carácter de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS, designación que consta en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria N° 233 - 2013 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 54 ordinal 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de Conformidad con lo previsto en artículo 86, 147 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la autonomía orgánica, funcional, administrativa y normativa que le está consagrada constitucional y legalmente a los Municipios, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en atención con lo dispuesto en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 597, extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2.010, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de octubre del 2.014, bajo el N° 40.510., y el artículo 78 numeral 4to., de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 7, 14, y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, Presidente de la República en Concejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad, y tiempo de Servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivados de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la Jubilación es un hecho de carácter social, irrenunciable, personal, intransferible, inembargable por el Estado de orden público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que adopta la Nación Venezolana como un estado

democrático y social de "Derecho y Justicia", comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber primordial del Municipio, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional toda persona tiene el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, y que garantice la salud. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

CONSIDERANDO

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionaria, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 trámite de jubilación especial de empleado de fecha 26 de Septiembre de 2.014, el ciudadano vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo del 2.013, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 numeral 10 del decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo del 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2.013, aprobó la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la administración pública nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicado en la Gaceta oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510 del Municipio Vargas del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de Septiembre del 2.013, se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, carta de solicitud de Jubilación Especial suscrita por la ciudadana María Teresa Santos Smith, titular de la cedula de identidad N° V-4.564.334, iniciándose la sustanciación del respectivo expediente el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el

Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N°024 de fecha 18 de Febrero de 2014, resultando técnicamente aprobado por el Ministerio en fecha 05 de Agosto de 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación siendo esta remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del municipio Vargas en fecha 28 de Octubre de 2014, mediante oficio N° 562, para así dar fiel cumplimiento al decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública, nacional de los estados y municipio y para los obreros y obreras de la administración pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2014, bajo el N° 40.510.

ACUERDA

ACUERDO N° 001-2014

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana **MARIA TERESA SANTOS SMITH**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.564.334, quien cuenta con 55 años de edad, y 22 años, y 7 días al servicio de la Administración Pública quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como Síndico Procurador Municipal y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados y los artículos 4,5,6 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional de los estados y Municipios y para los obreros y obreras de la administración Pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2014, bajo el N° 40-510, del Municipio Vargas del Estado Vargas.

ARTICULO 2: El monto de la Pensión señalada en el artículo anterior será de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 6.869,15). El monto de la Pensión de Jubilación Especial, se otorga por el Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. Garantizando que nunca podrá ser inferior al salario mínimo Nacional. Quedando la oficina de Recursos humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas encargada de ejecutar el presente acuerdo, en consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley orgánica para los Trabajadores y trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ARTICULO 3: La beneficiaria estará obligada a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su posterior notificación de la parte interesada.

ARTICULO 5: La Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano efectuara la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, en Macuto a los Cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de Revolución.

Comuníquese y Publíquese

Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del
Municipio Vargas publicado en la Gaceta
Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria
N°233-2013 de fecha 16/12/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS
PRESIDENCIA

CONCEJAL. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO VARGAS

Macuto, 19 de Noviembre de 2014

203°, 154° y 14°

Concejal Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA, actuando en su carácter de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS, designación que consta en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria N° 233 - 2013 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 54 ordinal 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de Conformidad con lo previsto en artículo 86, 147 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la autonomía orgánica, funcional, administrativa y normativa que le está consagrada constitucional y legalmente a los Municipios, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en atención con lo dispuesto en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 597, extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2010, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de octubre del 2014, bajo el N° 40.510, y el artículo 78 numeral 4to., de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 7, 14, y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, Presidente de la República en Concejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad, y tiempo de Servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivados de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la Jubilación es un hecho de carácter social, irrenunciable, personal, intransferible, inembargable por el Estado de orden público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que adopta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de "Derecho y Justicia", comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber primordial del Municipio, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional toda persona tiene el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, y que garantice la salud. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

CONSIDERANDO

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionaria, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 trámite de jubilación especial de empleado de fecha 23 de Octubre de 2.014, el ciudadano vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo del 2.013, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 numeral 10 del decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo del 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2.013, aprobó la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la administración pública nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicado en la Gaceta oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510 del Municipio Vargas del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Mayo del 2.013, se recibió ante la Dirección de Administración Legislativa del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, carta de solicitud de Jubilación Especial suscrita por la ciudadana Maximiliano Rodríguez Rivas, titular de la cedula de identidad N° V-1.449.585, iniciándose la sustanciación del respectivo expediente el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 024 de fecha 18 de Febrero de 2.014, resultando técnicamente aprobado por el Ministerio en fecha 25 de Agosto de 2.014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación siendo esta remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano

del municipio Vargas en fecha 18 de Noviembre de 2.014, mediante oficio N° 629, para así dar fiel cumplimiento al decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública, nacional de los estados y municipio y para los obreros y obreras de la administración pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510.

ACUERDA**ACUERDO N° 003-2014**

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana **MAXIMILIANO RODRIGUEZ RIVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 1.449.585, quien cuenta con 72 años de edad, y 15 años al servicio de la Administración Pública quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como Director de Recursos Humanos y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados y los artículos 4,5,6 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional de los estados y Municipios y para los obreros y obreras de la administración Pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40-510, del Municipio Vargas del Estado Vargas.

ARTICULO 2: El monto de la Pensión señalada en el artículo anterior será de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 6.652,60). El monto de la Pensión de Jubilación Especial, se otorga por el Treinta y Siete con cincuenta por ciento (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. Garantizando que nunca podrá ser inferior al salario mínimo Nacional. Quedando la oficina de Recursos humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas encargada de ejecutar el presente acuerdo, en consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley orgánica para los Trabajadores y trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ARTICULO 3: El beneficiario estará obligado a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su posterior notificación de la parte interesada.

ARTICULO 5: La Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano efectuara la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, en Macuto a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de Revolución.

Comuníquese y Publíquese

Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas
Municipio Vargas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio Vargas, Ordinaria
N° 233-2013 de fecha 16/12/2013.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS
PRESIDENCIA**

**CONCEJAL. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO VARGAS**

**Macuto, 19 de Noviembre de 2014
203°, 154° y 14°**

Concejal Lic. **CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS**, designación que consta en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria N° 233 - 2013 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 54 ordinal 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de Conformidad con lo previsto en artículo 86, 147 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la autonomía orgánica, funcional, administrativa y normativa que le está consagrada constitucional y legalmente a los Municipios, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en atención con lo dispuesto en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 597, extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2.010, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de octubre del 2.014, bajo el N° 40.510, y el artículo 78 numeral 4to., de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 7, 14, y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, Presidente de la República en Concejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad, y tiempo de Servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivados de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la Jubilación es un hecho de carácter social, irrenunciable, personal, intransferible, inembargable por el Estado de orden público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que adopta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de "Derecho y Justicia", comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber primordial del Municipio, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional toda persona tiene el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, y que garantice la salud. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

CONSIDERANDO

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionaria, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 trámite de jubilación especial de empleado de fecha 23 de Octubre de 2.014, el ciudadano vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo del 2.013, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 numeral 10 del decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo del 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2.013, aprobó la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la administración pública nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicado en la Gaceta oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510 del Municipio Vargas del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Mayo del 2.013, se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, carta de solicitud de Jubilación Especial suscrita por el ciudadano Félix Rafael Sánchez Mendoza, titular de la cedula de identidad N° v-3.610.832, iniciándose la sustanciación del respectivo expediente el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 024 de fecha 18 de Febrero de 2.014, resultando técnicamente aprobado por el Ministerio en fecha 25 de Agosto de 2.014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación siendo esta remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del municipio Vargas en fecha 18 de Noviembre de 2.014, mediante oficio N° 629, para así dar fiel cumplimiento al decreto 1289, que establece las

normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública, nacional de los estados y municipio y para los obreros y obreras de la administración pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510.

ACUERDA

ACUERDO N° 005-2014

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial al ciudadano **FELIX RAFAEL SAMCHEZ MENDOZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-3.610.832, quien cuenta con 63 años de edad, y 19 años al servicio de la Administración Pública quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como Asistente Administrativo III y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados y los artículos 4,5,6 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional de los estados y Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510, del Municipio Vargas del Estado Vargas.

ARTICULO 2: El monto de la Pensión señalada en el artículo anterior será de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (Bs.2.394, 37). El monto de la Pensión de Jubilación Especial, se otorga por el Cuarenta y Siete con cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. Garantizando que nunca podrá ser inferior al salario mínimo Nacional. Quedando la oficina de Recursos humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas encargada de ejecutar el presente acuerdo, en consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley orgánica para los Trabajadores y trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ARTICULO 3: El beneficiario estará obligado a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su posterior notificación de la parte interesada.

ARTICULO 5: La Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano efectuará la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, en Macuto a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de Revolución.

Comuníquese y Publíquese

Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del
Municipio Vargas publicado en la Gaceta
Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria
N°233-2013 de fecha 16/12/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS
PRESIDENCIA

CONCEJAL. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO VARGAS

Macuto, 19 de Noviembre de 2014

203°, 154° y 14°

Concejal Lic. **CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS**, designación que consta en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria N° 233 - 2013 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 54 ordinal 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de Conformidad con lo previsto en artículo 86, 147 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la autonomía orgánica, funcional, administrativa y normativa que le está consagrada constitucional y legalmente a los Municipios, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en atención con lo dispuesto en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 597, extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2.010, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de octubre del 2.014, bajo el N° 40.510., y el artículo 78 numeral 4to., de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 7, 14, y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, Presidente de la República en Concejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad, y tiempo de Servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivados de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la Jubilación es un hecho de carácter social, irrenunciable, personal, intransferible, inembargable por el Estado de orden público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que adopta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de "Derecho y Justicia", comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber primordial del Municipio, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional toda persona tiene el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, y que garantice la salud. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

CONSIDERANDO

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionaria, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 trámite de jubilación especial de empleado de fecha 26 de Septiembre de 2014, el ciudadano vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo del 2013, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 numeral 10 del decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, aprobó la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la administración pública nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicado en la Gaceta oficial de fecha 02 de Octubre del 2014, bajo el N° 40.510 del Municipio Vargas del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de Septiembre del 2013, se recibió ante la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, carta de solicitud de Jubilación Especial suscrita por la ciudadana Milena Torres de Peña, titular de la cedula de identidad N° V-2.968.833, iniciándose la sustanciación del respectivo expediente el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 024 de fecha y debidamente recibido en fecha 18 de Febrero de 2014, resultando técnicamente aprobado por el Ministerio en fecha 15 de Agosto de 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación siendo esta remitida a la Dirección de Recursos Humanos del

Concejo Municipal Bolivariano del municipio Vargas en fecha 28 de Octubre de 2014, mediante oficio N° 562, para así dar fiel cumplimiento al decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública, nacional de los estados y municipio y para los obreros y obreras de la administración pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2014, bajo el N° 40.510.

ACUERDA**ACUERDO N° 002-2014**

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial a la ciudadana **MILENA TORRES DE PEÑA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 2.968.833, quien cuenta con 73 años de edad, y 24 años, y 29 días al servicio de la Administración Pública quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como Asistente Administrativo IV y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados y los artículos 4,5,6 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional de los estados y Municipios y para los obreros y obreras de la administración Pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2014, bajo el N° 40-510, del Municipio Vargas del Estado Vargas.

ARTICULO 2: El monto de la Pensión señalada en el artículo anterior será de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.2.327,49). El monto de la Pensión de Jubilación Especial, se otorga por el Sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. Garantizando que nunca podrá ser inferior al salario mínimo Nacional. Quedando la oficina de Recursos humanos del a la citada trabajadora de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley orgánica para los Trabajadores y trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ARTICULO 3: La beneficiaria estará obligada a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su posterior notificación de la parte interesada.

ARTICULO 5: La Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano efectuara la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, en Macuto a los Cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de Revolución.

Comuníquese y Publíquese

LIC. CARLOS REINALDO ANDRADE TORRES
Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del
Municipio Vargas publicado en la Gaceta
Municipal del Municipio Vargas, ORDESENCIA
N° 233-2013 de fecha 16/12/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS
PRESIDENCIA

CONCEJAL CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO VARGAS

Macuto, 19 de Noviembre de 2014

203°, 154° y 14°

Concejal Lic. CARLOS REINALDO ANDRADE TORREALBA, actuando en su carácter de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO VARGAS, designación que consta en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas, Ordinaria N° 233 - 2013 de fecha dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013) y en uso de la facultad que le confiere el Artículo 54 ordinal 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de Conformidad con lo previsto en artículo 86, 147 y 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con fundamento en la autonomía orgánica, funcional, administrativa y normativa que le está consagrada constitucional y legalmente a los Municipios, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en atención con lo dispuesto en el artículo 6 de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 597, extraordinaria de fecha 24 de mayo del 2.010, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de octubre del 2.014, bajo el N° 40.510., y el artículo 78 numeral 4to., de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 7, 14, y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, Presidente de la República en Concejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad, y tiempo de Servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivados de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la Jubilación es un hecho de carácter social, irrenunciable, personal, intransferible, inembargable por el Estado de orden público.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que adopta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de "Derecho y Justicia", comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber primordial del Municipio, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional toda persona tiene el derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, y que garantice la salud. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

CONSIDERANDO

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionaria, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Según consta en la planilla FP-026 trámite de jubilación especial de empleado de fecha 23 de Octubre de 2.014, el ciudadano vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de acuerdo al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo del 2.013, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 numeral 10 del decreto N°9.402 de fecha 11 de marzo del 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.126 de fecha 11 de marzo de 2.013, aprobó la jubilación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de la administración pública nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, debidamente publicado en la Gaceta oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510 del Municipio Vargas del Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Mayo del 2.013, se recibió ante la Dirección de Administrador Legislativo del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, carta de solicitud de Jubilación Especial suscrita por el ciudadano Omar Enrique Aguilar Soto, titular de la cedula de identidad N°V-4.426.220, iniciándose la sustanciación del respectivo expediente el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N°024 de fecha 18 de Febrero de 2.014, resultando técnicamente aprobado por el Ministerio en fecha 25 de Agosto de 2.014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación siendo esta remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano del municipio Vargas en fecha 18 de Noviembre de 2.014, mediante oficio N° 629, para así dar fiel cumplimiento al decreto 1289, que establece las normas que

regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública, nacional de los estados y municipio y para los obreros y obreras de la administración pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40.510.

ACUERDA

ACUERDO N° 004-2014

ARTÍCULO 1: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial al ciudadano **OMAR ENRIQUE AGUILAR SOTO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 1.449.585, quien cuenta con 64 años de edad, y 16 años al servicio de la Administración Pública quien se ha desempeñado en su último puesto de trabajo como Administrador V y por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados y los artículos 4,5,6 del Decreto 1289, que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación especial de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional de los estados y Municipios y para los obreros y obreras de la administración Pública nacional, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha 02 de Octubre del 2.014, bajo el N° 40-510, del Municipio Vargas del Estado Vargas.

ARTÍCULO 2: El monto de la Pensión señalada en el artículo anterior será de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 1.255,05). El monto de la Pensión de Jubilación Especial, se otorga por el Cuarenta y Dos con cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses. Garantizando que nunca podrá ser inferior al salario mínimo Nacional. Quedando la oficina de Recursos humanos del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas encargada de ejecutar el presente acuerdo, en consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley orgánica para los Trabajadores y trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ARTÍCULO 3: El beneficiario estará obligado a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y su posterior notificación de la parte interesada.

ARTÍCULO 5: La Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal Bolivariano efectuará la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas, en Macuto a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de Revolución.

Comuníquese y Publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
Lto. CARLOS REINALDO ANDRÉS TORREALBA
Presidente del Concejo Municipal Bolivariano del
Municipio Vargas, Ordinaria
CONCEJO MUNICIPAL del Municipio Vargas, Ordinaria
N°233-2013 de fecha 16/12/2013.

CONTRALORÍA DEL ESTADO PORTUGUESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO
MONSEÑOR JOSÉ VICENTE DE UNDA
DEL ESTADO PORTUGUESA
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCION N° 2015 -01-004

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010; Acuerdo N° 088-11-2011 de fecha 04/11/2011, publicado en Gaceta Municipal N° EXT. De fecha 04/11/2011; artículo 16, numeral 3, de la Reforma Total de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 01/06/98, y lo previsto en el artículo 1, numerales 1,3 de la Resolución N° 018-06-2011 de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinaria de fecha 21/06/2011.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación constituye un derecho de los funcionarios de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la materia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Diciembre se recibió oficio DVPSI-DGSEFP-N° 633 emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, mediante el cual el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según planilla FP-026, en ejercicio de las competencias que les fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela contenidas en el Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36618, de fecha 11 de enero de 1999, otorgo el beneficio de la **JUBILACION ESPECIAL**, a favor del Ciudadano: **CASILDO ANTONIO PEREZ CARRASCO**, titular de la Cedula de Identidad N° 6.641.730 quien se desempeña como Auxiliar de Auditoría adscrito a la Dirección de Control de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional. Contenido en el Decreto Presidencial N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de los la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el acto probatorio de Jubilación Especial a favor del Ciudadano antes identificado, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1.999, el cálculo del monto de la Pensión de Jubilación Especial otorgado al ciudadano CASILDO ANTONIO PEREZ CARRASCO, titular de la Cedula de Identidad N° 6.641.730, arroja la cantidad de **Doce Mil Doscientos Doce Bolívars con Ochenta y Un Céntimo (Bs. 2.212,81)** mensuales equivalente al 50,00 % de su remuneración promedio mensual en los últimos 12 meses para hacerse efectiva su Jubilación Especial.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, a partir del 31 de Enero de 2015, que fuera otorgado por el Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de Octubre de 2014 recibido por este Despacho el 11 de Diciembre de 2014, mediante planilla FP-026 del Ciudadano: **CASILDO ANTONIO PEREZ CARRASCO**, titular de la Cedula de Identidad N° 6.641.730, quien tiene Veinte (20) años de servicio en la Administración Pública.

SEGUNDO: Establecer como monto de Jubilación la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Bolívars con Once Céntimos (Bs. 4.889,11)**, el cual es homologado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Presidencial N° 1.431, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se establece el monto mínimo de las Pensiones de Jubilados y Pensionados.

TERCERA: El monto de la **JUBILACIÓN** será revisado y homologado periódicamente de acuerdo al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional y lo establecido en la Ley.

CUARTA: El Jubilado gozará de los beneficios sociales establecidos en el Estatuto de Personal vigente de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho del Contralor de la Contraloría del municipio Monseñor "José Vicente de Unda" del estado Portuguesa, ubicada en la Av.24 de Julio, Esquina Calle Ricaurte Edificio Municipal Chabasquén estado Portuguesa a los 15 días del mes de Enero de 2015 año 204 de la independencia y 155 de la federación.

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"

ACUERDO N° 068-11-2011 DE FECHA 04-11-2011, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL MES 11 N° EXT. DE FECHA 04-11-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA DEL MUNICIPIO
MONSEÑOR JOSÉ VICENTE DE UNDA
DEL ESTADO PORTUGUESA
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCION N° 2015 -01-005

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010; Acuerdo N° 068-11-2011 de fecha 04/11/2011, publicado en Gaceta Municipal N° EXT. De fecha 04/11/2011; artículo 16, numeral 3, de la Reforma Total de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 01/06/98, y lo previsto en el artículo 1, numerales 1,3 de la Resolución N° 018-06-2011 de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinaria de fecha 21/06/2011.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación constituye un derecho de los funcionarios de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Diciembre se recibió oficio DVPSI-DGSEFP-N° 633 emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, mediante el cual el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según planilla FP-026, en ejercicio de las competencias que les fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela contenidas en el Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36618, de fecha 11 de enero de 1999, otorgo el beneficio de la **JUBILACION ESPECIAL**, a favor del Ciudadano: **HUMBERTO ENRIQUE HIDALGO SAAVEDRA**, titular de la Cedula de Identidad N° 9.379.968 quien se desempeña como Director General de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los

Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional. Contenido en el Decreto Presidencial N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el acto probatorio de Jubilación Especial a favor del Ciudadano antes identificado, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1.999, el cálculo del monto de la Pensión de Jubilación Especial otorgado al ciudadano **HUMBERTO ENRIQUE HIDALGO SAAVEDRA**, titular de la Cedula de Identidad N° 9.379.868, arroja la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 5.268,10)** mensuales equivalente al 52,50 % de su remuneración promedio mensual en los últimos 12 meses para hacerse efectiva su Jubilación Especial.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, a partir del 31 de Marzo de 2015, que fuera otorgado por el Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de Octubre de 2014 recibido por este Despacho el 11 de Diciembre de 2014, mediante planilla FP-026 al Ciudadano: **HUMBERTO ENRIQUE HIDALGO SAAVEDRA**, titular de la Cedula de Identidad N° 9.379.868, quien tiene Veintiún (21) años de servicio en la Administración Pública.

SEGUNDO: Establecer como monto de Jubilación la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho Bolívares con Diez Céntimos (Bs. 5.268,10)** el cual es equivalente a **Uno con Setenta y Siete Centésimas (1,077)** de salario mínimo.

TERCERA: El monto de la **JUBILACION** será revisado y homologado periódicamente de acuerdo al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional y lo establecido en la Ley.

CUARTA: El Jubilado gozará de los beneficios sociales establecidos y aplicables en el Estatuto de Personal vigente de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho del Contralor de la Contraloría del municipio Monseñor "José Vicente de Unda" del estado Portuguesa, ubicada en la Av.24 de Julio, Esquina Calle Ricaurte Edificio Municipal Chabasquén estado Portuguesa a los 15 días del mes de Enero de 2015 año 204 de la independencia y 155 de la federación.

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"
 ACUERDO N° 068-11-2011 DE FECHA 04/11/2011 PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL MES 11 N° EXT. DE FECHA 04-11-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO
 MONSEÑOR JOSÉ VICENTE DE UNDA
 DEL ESTADO PORTUGUESA
 DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCION N° 2015 -01-006

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010; Acuerdo N° 068-11-2011 de fecha 04/11/2011, publicado en Gaceta Municipal N° EXT. De fecha 04/11/2011; artículo 16, numeral 3, de la Reforma Total de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 01/06/98, y lo previsto en el artículo 1, numerales 1,3 de la Resolución N° 018-06-2011 de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinaria de fecha 21/06/2011.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación constituye un derecho de los funcionarios de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la materia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Diciembre se recibió oficio DVPSI-DGSEFP-N° 633 emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, mediante el cual el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según planilla FP-026, en ejercicio de las competencias que les fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela contenidas en el Decreto N° 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36618, de fecha 11 de enero de 1999, otorgo el beneficio de la **JUBILACION ESPECIAL**, a favor de la Ciudadana **GLORIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ**, titular de la Cedula de Identidad N° 10.059.098 quien se desempeña como Asistente Administrativo I adscrita a la Dirección de Administración de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional. Contenido en el Decreto Presidencial N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el acto probatorio de Jubilación Especial a favor de la Ciudadana antes identificada, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1.999, el cálculo del monto de la Pensión de Jubilación Especial otorgado a la ciudadana **GLORIA DEL CARMEN PEREZ**, titular de la Cedula de Identidad N° 10.059.098, arroja la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Bolívars con Cuarenta Céntimos (Bs. 2.489,40) mensuales equivalente al 55,00 % de su remuneración promedio mensual en los últimos 12 meses para hacerse efectiva su Jubilación Especial.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, a partir del 31 de Enero de 2015, que fuera otorgado por el Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de Octubre de 2014 recibido por este Despacho el 11 de Diciembre de 2014, mediante planilla FP-026 a la Ciudadana: **GLORIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ**, titular de la Cedula de Identidad N° 10.059.098, quien tiene Veintidós (22) años de servicio en la Administración Pública.

SEGUNDO: Establecer como monto de la Jubilación la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Bolívars con Once Céntimos (Bs. 4.889,11)**, el cual es homologado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 1.431, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se establece el monto mínimo de las Pensiones de Jubilados y Pensionados.

TERCERA: El monto de la **JUBILACION** será revisado y homologado periódicamente de acuerdo al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional y lo establecido en la Ley.

CUARTA: La Jubilada gozará de los beneficios sociales establecidos en el Estatuto de Personal vigente de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

Dado firmado y sellado en el Despacho del Contralor de la Contraloría del municipio Monseñor "José Vicente de Unda" del estado Portuguesa, ubicada en la Av.24 de Julio, Esquina Calle Ricaurte Edificio Municipal Chabasquén estado Portuguesa a los 15 días del mes de Enero de 2015 año 204 de la independencia y 155 de la federación.

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"
 ACUERDO N° 068-11-2011 DE FECHA 04/11/2011 PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL MES 11 N° EXT. DE FECHA 04-11-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORIA DEL MUNICIPIO
 MONSEÑOR JOSÉ VICENTE DE UNDA
 DEL ESTADO PORTUGUESA
 DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCION N° 2015 -01-007

CARLOS ALBERTO MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010; Acuerdo N° 068-11-2011 de fecha 04/11/2011, publicado en Gaceta Municipal N° EXT. De fecha 04/11/2011; artículo 16, numeral 3, de la Reforma Total de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario, de fecha 01/06/98, y lo previsto en el artículo 1, numerales 1,3 de la Resolución N° 018-06-2011 de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinaria de fecha 21/06/2011.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación constituye un derecho de los funcionarios de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la materia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Diciembre se recibió oficio DVPSI-DGSEFP-Nº 633 emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, mediante el cual el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, según planilla FP-026, en ejercicio de las competencias que les fueron conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela contenidas en el Decreto Nº 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36618, de fecha 11 de enero de 1999, otorgo el beneficio de la **JUBILACION ESPECIAL**, a favor de la Ciudadana: **GLENNYS NORELIS MARQUEZ SILVA**, titular de la Cedula de Identidad Nº **12.594.688** quien se desempeña como Asistente de Auditoría adscrita a la Dirección de Control de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional. Contenido en el Decreto Presidencial Nº 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de los la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510, de fecha 02 de Octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el acto probatorio de Jubilación Especial a favor de la Ciudadana antes identificado, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6156, de fecha 19 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias y Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1.999, el cálculo del monto de la Pensión de

Jubilación Especial otorgado a la ciudadana **GLENNYS NORELIS MARQUEZ SILVA**, titular de la Cedula de Identidad Nº **12.594.688**, arrojo la cantidad de **Dos Mil Ciento Noventa y Seis Bolívars con Cinco Céntimos (Bs. 2.196,05)** mensuales equivalente al 47,50 % de su remuneración promedio mensual en los últimos 12 meses para hacerse efectiva su Jubilación Especial.

RESUELVE

PRIMERO: Hacer efectivo el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, a partir del 31 de Enero de 2015, que fuera otorgado por el Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela el 23 de Octubre de 2014 recibido por este Despacho el 11 de Diciembre de 2014, mediante planilla FP-026 a la Ciudadana: **GLENNYS NORELIS MARQUEZ SILVA**, titular de la Cedula de Identidad Nº **12.594.688**, quien tiene Diecinueve (19) años de servicio en la Administración Pública.

SEGUNDO: Establecer como monto de Jubilación la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Bolívars con Once Céntimos (Bs. 4.889,11)**, el cual es homologado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 1.431, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542 de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se establece el monto mínimo de las Pensiones de Jubilados y Pensionados.

TERCERA: El monto de la **JUBILACION** será revisado y homologado periódicamente de acuerdo al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional y lo establecido en la Ley.

CUARTA: La Jubilada gozará de los beneficios sociales establecidos en el Estatuto de Personal vigente de la Contraloría del Municipio Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa vigente.

Dado firmado y sellado en el Despacho del Contralor de la Contraloría del municipio Monseñor "José Vicente de Unda" del estado Portuguesa, ubicada en la Av.24 de Julio, Esquina Calle Ricaurte Edificio Municipal Chabasquén estado Portuguesa a los 15 días del mes de Enero de 2015 año 204 de la independencia y 155 de la federación.



CAREOS MONTILLA RODRIGUEZ
CONTRALOR DEL MUNICIPIO MONSEÑOR "JOSE VICENTE DE UNDA"
 ACUERDO Nº 068-11-2011 DE FECHA 04/11/2011, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL MES 11 Nº EXT. DE FECHA 04-11-2011



DILE NO A LOS GESTORES

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.



www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa

**COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO**

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:



<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV

Número 40.584

Caracas, martes 20 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**